



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Procuraduría General del Estado

DICTAMEN PROCURADURIAL N° 0014/2025

El Procurador General del Estado, Ricardo Condori Tola, en uso de sus facultades y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado en sus Artículos 229- 231 y el numeral 9 del Artículo 8 de la Ley N° 064 de la Procuraduría General del Estado, en resguardo de los genuinos intereses del Estado, emite el presente DICTAMEN con las siguientes consideraciones:

I.- DE LAS FUNCIONES CONSTITUCIONALES DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO Y LA FACULTAD PARA EMITIR DICTAMENES PROCURADURIALES.

1. La Procuraduría General del Estado (PGE), por mandato constitucional, Artículo 229 de la Norma Suprema, se consagra como la institución de representación jurídica pública que cumple con la alta función constitucional de promover, defender y precautelar los intereses del Estado.
2. En concordancia con el Texto Constitucional, el Artículo 5 de la Ley N° 064 de 5 de diciembre de 2010, establece que: “La Procuraduría General del Estado goza de autonomía administrativa presupuestaria y financiera y es independiente en el ejercicio de sus funciones.”
3. Bajo este marco normativo, la PGE se constituye en una Institución de representación jurídica pública que defiende judicial y extrajudicialmente los intereses del Estado, asumiendo su representación e interviniendo como sujeto procesal de pleno derecho en todas las acciones judiciales, extrajudiciales o administrativas, así como en cualquier conflicto que involucre los intereses del Estado con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras. En previsión de este mandato constitucional, la Ley N° 064, en su Artículo 8, numeral 9, determina como funciones y facultades de la Procuraduría General del Estado:
4. “Emitir dictámenes, informes, recomendaciones y análisis jurídicos en el ámbito de su competencia”.
5. Al respecto, el ámbito de competencia de la Procuraduría General del Estado se circunscribe y alcanza el área de medio ambiente y derechos humanos como parte de la defensa del Estado, conforme lo consagra el numeral 1 del Artículo 8, de la Ley N° 064 que textualmente señala:
6. “Son funciones de la Procuraduría General del Estado: 1. Defender judicial y extrajudicialmente los intereses del estado, asumiendo su representación jurídica e interviniendo como sujeto procesal de pleno derecho en todas las acciones judiciales, extrajudiciales o administrativas, sea en resguardo de la soberanía, de los bienes del patrimonio e intereses del Estado, en particular, en materia de inversiones, derechos humanos y medio



La Procuraduría del Bicentenario



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Procuraduría General del Estado

ambiente, asumiendo defensa en cualquier conflicto entre el Estado y personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que demanden al Estado boliviano.” (sic.)

7. En consecuencia, el Procurador General del Estado, goza de plena facultad y atribución para emitir el presente Dictamen Procuradurial en resguardo de los bienes, el patrimonio, e intereses del Estado Plurinacional de Bolivia, de la Madre Tierra y del Medio Ambiente.

II. DERECHO AL MEDIO AMBIENTE

II.I. CONCEPTUALIZACIÓN

8. El derecho al medio ambiente es un derecho humano que reconoce la importancia de un ambiente saludable y adecuado para la realización de otros derechos humanos, como el derecho a la vida, la alimentación, la salud y el desarrollo. Este derecho se refiere al derecho de todas las personas a vivir en un ambiente limpio, saludable y sostenible, y a disfrutar de los recursos naturales y culturales que ofrece el planeta. Se encuentra reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como el derecho a un nivel de vida adecuado que incluye el derecho a un ambiente saludable; implica la responsabilidad de proteger y preservar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras; como también la obligación de los Estados y de la sociedad en general de tomar medidas para prevenir y controlar la contaminación y la degradación ambiental, siendo su protección una responsabilidad compartida que requiere la participación activa de todos los actores, incluyendo a los gobiernos, las empresas y la sociedad civil.

II.II. DIMENSIÓN OBJETIVA DEL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE

9. Sobre el particular es preciso recordar que los derechos humanos fundamentales tienen tres dimensiones, conforme lo desarrollaron los profesores; Dr. Narciso Leandro Xavier Baez y el Dr. Orides Mezzaroba, de la Universidad del Oeste de Santa Catarina, Brasil:
 - **Dimensión objetiva:** que se refiere a la protección de los derechos fundamentales por parte del Estado y a la obligación de éste de garantizar su efectividad;
 - **Dimensión subjetiva:** que se refiere al reconocimiento de los derechos fundamentales como derechos subjetivos, es decir, como derechos que corresponden a cada persona, y la;
 - **Dimensión axiológica:** que se refiere a la dimensión valorativa de los derechos fundamentales, que se basa en la dignidad humana y en la protección de los valores que son esenciales para la convivencia humana.
10. En el presente caso desarrollaremos la dimensión objetiva del derecho al Medio Ambiente y el deber de su protección por parte del Estado.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Procuraduría General del Estado

11. En este sentido, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 33, ha previsto que: *“Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente”*.
12. Al respecto se puede advertir que, el derecho al medio ambiente es un derecho de interés colectivo, de gozar de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades actuales sin que ello comprometa a las generaciones futuras, como las actuales; constituyendo un deber de todos los bolivianos y bolivianas proteger y defender un medio ambiente adecuado para el desarrollo de los seres, tal como lo establece el numeral 16 del Artículo 108 de la CPE.
13. En este marco el Derecho al Medio Ambiente en su faceta objetiva, se refiere al conjunto de obligaciones del Estado para con las y los ciudadanos, para velar por la vigencia material de este derecho; ello implica la planificación, ejecución, y evaluación de una serie de acciones a ser ejecutadas por el conjunto de las instituciones públicas competentes en la materia, que en cumplimiento al principio de primacía de la constitución y de legalidad, y en aplicación a la naturaleza del Derecho como hecho objetivo, efectivizarán la faceta dinámica del Derecho en el marco de su faceta estática, es decir del conjunto de normas vigentes.

II.III. PRINCIPIO DE PREVENCIÓN DE DAÑOS AMBIENTALES

14. El principio de prevención de daños ambientales integra el derecho internacional consuetudinario y abarca la protección de la tierra, el agua, la atmósfera, la flora y la fauna, imponiendo a los Estados la obligación de prevenir daños ambientales significativos dentro o fuera de su territorio, mediante la: regulación, supervisión y fiscalización de actividades de impacto ambiental; la elaboración de planes de contingencia y la mitigación de daños, incluso cuando estos ocurran pese a medidas preventivas, todo ello en consonancia con la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo ratificada mediante Ley N° 1576 del 25 de julio de 1994 y la Declaración de Estocolmo ratificada por Ley N° 2417, de 25 de octubre de 2002; que establecen principios orientados a equilibrar el desarrollo y la protección de la naturaleza, destacando la integración de la protección ambiental en el proceso de desarrollo y la aplicación del principio de precaución, el cual exige la adopción de medidas eficaces para evitar la degradación ambiental.
15. En este marco, es de especial importancia la Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), solicitada por la República de Colombia, la cual constituye uno de los primeros instrumentos en que dicha Corte se refiere de manera extendida en cuanto a las obligaciones estatales que emergen de la necesidad de la protección del medio ambiente bajo la consideración de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), realizando una previa y significativa mención a la interrelación de los Derechos Humanos y medio ambiente en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida e integridad personal, refiriendo taxativamente que: *“47. Esta Corte ha reconocido la existencia de una relación innegable entre*



La Procuraduría del Bicentenario



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Procuraduría General del Estado

la protección del medio ambiente y la realización de otros derechos humanos, en tanto la degradación ambiental y los efectos adversos del cambio climático afectan el goce efectivo de los derechos humanos con la protección del medio ambiente”.

16. Sobre el particular el Artículo 33 de nuestra Norma Suprema, reconoce el derecho a un medio ambiente protegido, implicando obligaciones estatales y personales de protección y defensa, por su parte la Ley N° 1333 del Medio Ambiente de 27 de abril de 1992, manda preservar, conservar, mejorar y restaurar el medio ambiente y los recursos naturales. La Ley N° 071 de Derechos de la Madre Tierra de 21 de diciembre de 2010, reconoce derechos específicos de la naturaleza y dispone obligaciones estatales y sociales para desarrollar políticas de prevención, alerta temprana y protección, fomentar patrones de producción y consumo equilibrados, defender la Madre Tierra contra la sobreexplotación y el cambio climático, asegurar la soberanía energética con fuentes limpias y promover el reconocimiento internacional de estos derechos. De igual manera, la Ley N° 1700 de 12 de julio de 1996, establece la promoción del desarrollo forestal sostenible, la protección de cuencas hidrográficas, el acceso equitativo a los recursos forestales, la investigación y educación ambiental, la participación ciudadana y la transparencia, la aplicación del principio precautorio ante daños graves o irreversibles, la progresividad en el uso integral del bosque y la armonización con instrumentos internacionales, consolidando así un marco normativo orientado a la conservación y uso sostenible de los recursos naturales en Bolivia y enmarcado en el principio de prevención de daños ambientales.

II.IV. ACCESO A LA JUSTICIA MEDIOAMBIENTAL

17. Al respecto, es necesario advertir que nuestro Estado ratificó el Acuerdo de Escazú mediante la Ley N° 1182 de 03 junio de 2019; constituyendo un instrumento jurídico regional de carácter internacional y parte del ordenamiento jurídico interno, que busca proteger el medio ambiente y los derechos humanos en América Latina y el Caribe. Adoptado el 4 de marzo de 2018 en Escazú, Costa Rica; tiene como objetivo garantizar la implementación plena y efectiva de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales. Las obligaciones para los Estados que surgen del Acuerdo de Escazú además incluyen: Promover la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales, incluyendo a personas y grupos en situación de vulnerabilidad; Fortalecer las capacidades y la cooperación entre los Estados Parte para cumplir con estos derechos.

En este sentido, nuestro Estado, al ratificar el Acuerdo de Escazú asumió el compromiso de implementar estas obligaciones en nuestra legislación y políticas públicas a través de los diferentes niveles y Órganos público.

III. INVESTIGACIONES PROCURADURIALES ESPECIALIZADAS

18. Mediante la Resolución Procuradurial N° 126/2023, de 27 de octubre de 2023, se dispuso que la Subprocuraduría de Asesoramiento, Investigación y Producción Normativa, dependiente de la Procuraduría General del Estado realice el relevamiento de información



La Procuraduría del Bicentenario



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Procuraduría General del Estado

sobre las acciones y estudios, proyectos que ejecutaron o ejecutan las entidades estatales nacionales, departamentales y municipales para proteger el medio ambiente, los derechos humanos y el patrimonio natural del Estado.

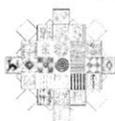
19. En ese marco, se emitió el Informe PGE-DGAI-INF-0015/2024, de fecha 07 de febrero de 2024, cuya información fue actualizada mediante el Informe PGE-DGAI-INF-007/2025, de fecha 25 de marzo de 2024. Obteniendo, entre otros, los siguientes resultados:

- **Afectación al medio ambiente:** En la gestión 2023, se afectó un total de 6.382.265 hectáreas; concentrando el 87% de los mismos en los departamentos de Santa Cruz y Beni; total del cual, el 27% corresponde a tierras fiscales no disponibles (áreas protegidas). Mientras en la gestión 2024, se afectó a 12.658.156 hectáreas; concentrando el 96% de los mismos en los departamentos de Santa Cruz y Beni; total del cual, el 31% corresponde a tierras fiscales no disponibles (áreas protegidas). (Fuentes: INRA - ABT).
- **Afectación a la salud:** Durante la gestión 2023 un total de 6.624 personas fueron afectadas en su salud producto de los incendios forestales en territorio nacional, sin embargo, en la gestión 2024 este número aumento de forma alarmante hasta el total de 34.212 personas registradas con diagnósticos de: intoxicación, deshidratación, agotamiento por calor, hipertensión arterial, conjuntivitis y cefalea entre otros, fruto de los incendios. (Fuente: Min. de Salud)
- **Afectación a la educación:** lamentablemente durante la gestión 2023 se tuvieron que suspender temporalmente las clases en 4.461 unidades educativas producto de los incendios registrados y durante el 2024 se dispuso clases virtuales y a distancia para 2.175 U.E. y suspensión temporal en 187 U.E. afectando el derecho a la educación de la niñez y adolescencia boliviana. (Fuente: Min. Educación).
- **Procesos penales por el delito de incendio:** Entre la ABT, el Ministerio Público y la PGE, durante las gestiones 2023 y 2024 se reportaron un total de 174 investigaciones penales por el ilícito penal de incendio establecido y tipificado en el Art. 206 del Código Penal modificado por la Ley N° 1525 de 09 de noviembre de 2023, sin embargo el 91% de estos procesos no prosperaron o aún se encuentran en etapa preliminar de investigación, incluso después de un año de haberse iniciado, habiéndose identificado entre las principales deficiencias: la falta de identificación de causas, origen y autores; escasa coordinación interinstitucional; tratamiento como delito común; y falta de capacitación investigativa especializada medio ambiental.

20. Asimismo, se identificó que, aunque se han realizado esfuerzos significativos, la información sugiere que aún se requiere un trabajo coordinado y continuo para fortalecer los procesos investigativos y las acciones de sanción, asegurando que los responsables enfrenten consecuencias adecuadas a la magnitud del daño causado; requiriendo de la participación de



La Procuraduría del Bicentenario



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Procuraduría General del Estado

todas las entidades competentes, partiendo de las Entidades Territoriales Autónomas hasta el nivel central del Estado.

IV. COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

IV.I. MAPEO INSTITUCIONAL

21. Las investigaciones referidas ut supra, identificaron las instituciones vinculadas a la protección del medio ambiente; así como a la identificación de causas, origen e investigación de incendios, teniendo entre otras a las siguientes:
- **Ministerio Público:** Institución constitucional, que representa a la sociedad ante el órgano jurisdiccional para velar por el respeto de los derechos y las garantías constitucionales, que tiene por finalidad defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad, entre los cuales se encuentra el derecho al medio ambiente sano; así como, ejercer la acción penal pública e interponer otras acciones contra los responsables de los atentados contra el patrimonio natural del país.
 - Instituto de Investigaciones Forenses - IDIF: Institución dependiente del Ministerio Público encargada de realizar los estudios científicos- técnicos laboratoriales y multidisciplinarios, contribuyendo a la búsqueda y al esclarecimiento de los hechos dentro de un proceso investigativo.
 - **Procuraduría General del Estado:** Institución de creación constitucional cuyas atribuciones son promover, defender y precautelar los intereses del Estado, en particular en materia de inversiones, derechos humanos y medio ambiente.
 - **Ministerio de Gobierno:** Institución pública que propone y desarrolla políticas y normas para garantizar la seguridad pública, fortaleciendo y efectivizando estrategias de prevención y lucha contra el crimen; como lo es el delito de incendio y sus agravantes, velando por el ejercicio pleno de los derechos y garantías constitucionales.
 - **Ministerio de Medio Ambiente y Agua:** Institución pública del Órgano Ejecutivo, que desarrolla y ejecuta políticas públicas, normas, planes, programas y proyectos para la conservación, adaptación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, preservando el medio ambiente.
 - **Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra - ABT:** institución que contribuye al desarrollo rural integral sustentable mediante la fiscalización y control del aprovechamiento de los recursos forestales, ejecutando acciones de prevención, control y fiscalización de los recursos forestales y suelo, quemas de pastizales e incendios forestales.
 - **Servicio Nacional de Áreas Protegidas - SERNAP:** institución encargada de salvaguardar las áreas protegidas del país. Se constituye en una estructura operativa descentralizada del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, y posee una estructura propia y de competencia de ámbito Nacional.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Procuraduría General del Estado

- **Policía Boliviana** a través de sus unidades y comandos operativos, en particular:
 - **Bomberos:** organismo especializado de la Policía Boliviana, encargado de planificar, coordinar, supervisar, investigar, y ejecutar medidas preventivas y operativas de auxilio en incidentes, emergencias y desastres; e identificar las causas y origen de los incendios conforme al Numeral 17 del Art. 7 de la Ley N° 449 de 04 de diciembre de 2013.
 - **Policía Forestal y Preservación del Medio Ambiente (POFOMA):** organismo especializado de la Policía Boliviana, encargado de la investigación en delitos ambientales, incendios, tráfico de animales silvestres, tratos crueles y biocidio, destrucción o deterioro de bienes del Estado y la riqueza nacional, caza y pesca prohibida.
 - **Instituto de Investigación Técnico Científica de la Universidad Policial – IITCUP:** Institución reconocida en la Ley Orgánica del Ministerio Público, Ley de Seguridad Ciudadana y otras normas, que le faculta a intervenir en la investigación científica en las diferentes áreas de la Criminalística, contribuyendo con las diferentes unidades y organismos de la Policía Boliviana, Tribunales de Justicia, Ministerio Público, Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen, y otros en las diferentes áreas de la Criminalística y Ciencias Forenses.
- **Instituto Nacional de Reforma Agraria – INRA:** órgano técnico – ejecutivo en-cargado de dirigir, coordinar y ejecutar las políticas establecidas por el Servicio Nacional de Reforma Agraria conforme al Art. 17 de la Ley No 1715 de 18 de octubre de 1996. Administrar el catastro rural, crear, mantener y actualizar los sistemas de información y registros relativos a la propiedad agraria.
- **Gobiernos Autónomos Departamentales:** presentan entre una de sus competencias concurrentes la de preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y control de la contaminación ambiental ; asimismo, una de sus competencias exclusivas radica en realizar evaluaciones de riesgo, monitorearlas, comunicarlas dentro del ámbito departamental y reportarlas al Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias (SISRADE).
- **Gobiernos Autónomos Municipales:** prevén entre sus competencias exclusivas, la de preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos, así como la de realizar evaluaciones exhaustivas de riesgo para clasificar sus niveles, monitorearlos, comunicarlos en el ámbito municipal y reportarlos hacia el Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias (SISRADE).



IV.II. COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN ESTATAL



La Procuraduría del Bicentenario



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Procuraduría General del Estado

22. El Artículo 1 de la Constitución Política del Estado, constituye a nuestro Estado como Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Pero además la CPE establece que Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país y que su poder público se organiza y estructura a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral; en el marco de la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos, como refiere el Parágrafo I de su Artículo 12.
23. Asimismo, la Norma Suprema, establece los principios de la organización territorial del Estado y de las entidades territoriales descentralizadas y autónomas, señalando en su Artículo 270 que entre ellos se encuentran la unidad, solidaridad, bien común, complementariedad, coordinación y lealtad institucional, entre otros.
24. Principios que fueron desarrollados en el Artículo 5 de la Ley N° 031, ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” de 19 de julio de 2010; estableciendo lo siguiente:
- **Unidad:** El régimen de autonomías se fundamenta en la indivisibilidad de la soberanía y del territorio boliviano, la cohesión interna del Estado y la aplicación uniforme de las políticas de Estado.
 - **Solidaridad:** Los gobiernos autónomos actuarán conjuntamente con el nivel central del Estado en la satisfacción de las necesidades colectivas, mediante la coordinación y cooperación permanente entre ellos y utilizarán mecanismos redistributivos para garantizar un aprovechamiento equitativo de los recursos.
 - **Complementariedad:** El régimen de autonomías se sustenta en la necesaria concurrencia de todos los esfuerzos, iniciativas y políticas del nivel central del Estado y de los gobiernos autónomos, dirigidos a superar la desigualdad e inequidad entre la población y a garantizar la sostenibilidad del Estado y de las autonomías.
 - **Reciprocidad:** El nivel central del Estado, los gobiernos autónomos y las administraciones descentralizadas regirán sus relaciones en condiciones de mutuo respeto y colaboración, en beneficio de los habitantes del Estado.
 - **Coordinación:** La relación armónica entre el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos constituye una obligación como base fundamental que sostiene el régimen de autonomía para garantizar el bienestar, el desarrollo, la provisión de bienes y servicios a toda la población boliviana con plena justicia social.
25. Directrices axiológicas que a su vez fueron complementadas por los mandatos del Artículo 120 de dicha norma; la cual señala que, la coordinación es una obligación ineludible y la garantía del funcionamiento del Estado Plurinacional con autonomías.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Procuraduría General del Estado

26. Por otra parte, la Ley N° 260, Ley Orgánica del Ministerio Público de 11 de julio de 2012, en sus Artículos 14 y 15 garantizan el cumplimiento de las funciones del Ministerio Público, en base a la coordinación con todas instituciones y dependencias del Estado; así como, la cooperación interinstitucional, la cual se activará a solicitud del Fiscal Departamental, Fiscal Superior o Fiscal de Materia, quienes podrán solicitar a las o los superiores jerárquicos de entidades públicas inclusive la declaratoria en comisión de servidoras o servidores que posean un conocimiento específico en una ciencia u oficio para colaborar en las investigaciones.
27. Bajo este marco constitucional y legal, se advierte que toda la administración pública, en cumplimiento de su servicio a la sociedad y en garantía del ejercicio pacífico y pleno de los derechos humanos reconocidos a toda la ciudadanía, debe de forma ineludible coordinar y cooperar entre entidades, pues la unidad del Estado se basa en la unidad de su teleología, en la finalidad última que justifica la existencia de este y que no es otra que el servicio a la sociedad.
28. En ese sentido, el marco axiológico de la coordinación y cooperación como directrices del accionar de la administración pública se constituye a su vez en la base para el cumplimiento de la prescripción del Artículo 34 de la Constitución Política del Estado; la cual instaura la obligación de las instituciones públicas de actuar de oficio frente a los atentados contra el medio ambiente, claro está, de forma coordinada.

POR TANTO

El Procurador General del Estado, en uso de sus facultades y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado en sus Artículos 229 - 231 y el numeral 9, Artículo 8 de la Ley N° 064 de la Procuraduría General del Estado, en resguardo de los genuinos intereses del Estado, la Madre Tierra y el Medio Ambiente, **DICTAMINA:**

1. Que, las entidades públicas del Estado vinculadas a la investigación, prosecución y sanción de incendios forestales de magnitud que afectan al medio ambiente, deben iniciar acciones de coordinación y cooperación interinstitucional; a objeto establecer instrumentos y mecanismos técnico-jurídicos para una articulación e interoperabilidad eficientes en la identificación de las causas, origen e investigación de los incendios y la futura reparación del daño medio ambiental.

El Alto, 04 de julio de 2025



[Handwritten signature]

Msc. Ricardo Candori Tola
 PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



BICENTENARIO DE BOLIVIA

La Procuraduría del Bicentenario

[Faint, illegible handwriting]

